

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin-	
cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente, a pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte oficial" pagarán a razón de diez pesetas por línea de impresión. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.487

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CAZA.—Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado autorizar al Sr. Alcalde de La Muela para que, mediante la colocación de cebos envenenados en los montes "La Plana" y "Dehesa Boyal", de dicho término municipal, proceda al exterminio de los conejos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 16 de marzo de 1959.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDÓ DE SANTAYANA

traordinaria del día 31 de enero de 1959.

Comisión de Hacienda y Economía

Aprobar presupuesto extraordinario de 32.245.319'14 pesetas para la construcción de 180 viviendas y locales en los solares de la Diputación sitios en el Paseo de María Agustín, de esta ciudad.

—Idem operación de crédito de pesetas, 9.435.358'94 con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza para construcción de 180 viviendas y locales en los solares de esta Diputación sitios en el Paseo de María Agustín, de esta ciudad.

Zaragoza, 28 de febrero de 1959.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 1.433

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal convoca la presente subasta a fin de contratar, por el tipo en baja de 2.614.755 pesetas, el suministro de 1.100 toneladas de sulfato de alúmina con destino a la estación de clarificación de las aguas para el abastecimiento de la ciudad, cuyo proyec-

to, redactado por la Dirección de Vialidad y Aguas, con su presupuesto y condiciones respectivas han estado de manifiesto al público sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" (art. 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953), y terminará a la hora de las trece del día hábil en que se cumpla dicho plazo.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y las proposiciones podrán presentarse en la expresada dependencia durante el citado plazo, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura al final, extendiéndose en papel por el importe del timbre correspondiente (6 pesetas) y un sello municipal de 15 pesetas, consignando en dicho sobre lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta para contratar el suministro de 1.100 toneladas de sulfato de alúmina con destino a la estación de clarificación de las aguas para el abastecimiento de la ciudad."

Se acompañará a la proposición, además

SECCION TERCERA

Núm. 1.468

Excma. Diputación Provincial

Extracto de las resoluciones aprobadas por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión ex-

de la documentación exigida, resguardo de garantía provisional por la cantidad de 44.221'32 pesetas, con declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los poderes acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del concurrente, por uno de los señores Letrados asesores consistoriales: D. José-María Lasala o D. Manuel Vitoria.

El acto de apertura de las plicas que se presenten se verificará, con las formalidades reglamentarias, a la hora de las trece del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, o el señor Concejal en quien al efecto delegue y el señor Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, que dará fe.

El rematante constituirá garantía definitiva conforme a las prescripciones del referido Reglamento.

El importe de las obras será satisfecho con cargo a las disponibilidades económicas destinadas a esta atención.

El plazo de este suministro será hasta el 31 de diciembre de 1959.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 10 de marzo de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Arámburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm., del día de de 1959, referente a la subasta para contratar el suministro de 1.100 toneladas de sulfato de alúmina con destino a la estación de clarificación de las aguas para el abastecimiento de la ciudad, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en su todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de(en letra)..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser

empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 1.486

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se visa modificación en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la nueva clasificación de seis plazas de desinfectores que figuraban en el Grupo de Subalternos y pasan al Grupo de Servicios Especiales, subgrupo a), en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Madrid, 13 de marzo de 1959. — El Director general de Administración Local, José Luis Moris.

Núm. 1437

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Francisco Puig Serrat, en su calidad de Subdirector Gerente de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a la S. E. T. Seminario, en término municipal de Zaragoza;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 25 de agosto de 1955 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

4.º Que, practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura, ni ante la Alcaldía de esta capital, según certificación de dicha entidad que obra en el expediente;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Dirección del Canal Imperial de Aragón, la Delegación de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto, así como la Abogacía del Estado de esta provincia, condicionando el otorgamiento de la concesión al cumplimiento de determinados requisitos por parte de la Sociedad peticionaria, los cuales han sido cumplimentados con posterioridad, a requerimiento de esta Jefatura,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, con una potencia a transportar de 200 kilovatios amperios, que, derivando de la ya existente, Central Casablanca-Depósitos Ayuntamiento-Reformatorio del Buen Pastor, termine en la S. E. T. Seminario, desarrollándose todo su trazado en término municipal de esta capital.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios, sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado, firmado en Zaragoza en 8 de julio de 1955 por el Ingeniero industrial D. José Monserrat Gil, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.^a Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, (con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

8.^a En el cruce con el Canal Imperial de Aragón habrán de tenerse en cuenta las condiciones impuestas a la Sociedad peticionaria por la Dirección del citado Organismo.

9.^a En general, en el cruce con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruce en caso de ser oblicuo. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.^a En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.^a No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

12.^a La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura

de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada Organismo compete.

13.^a Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14.^a Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.^a Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16.^a La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.^a Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.^a La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

19.^a Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes de la Ley de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el Reglamento del año 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la vigente Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, en la Ley del Contrato de Trabajo, las re-

ferentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro de plazo reglamentario.

23.^a También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la referida oficina.

24.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

25.^a Esta concesión, caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 1438

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad

de Gerente Delegado de Saltos Unidos del Jalón, S. A., para llevar a cabo la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, para poder desarrollar y mejorar el suministro de corriente eléctrica a la localidad de Muel;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 2 de abril de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público.

3.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

4.º Que practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura, ni ante la Alcaldía de Muel, según certificación de dicha entidad que obra en el expediente;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia, si bien este último organismo hace la salvedad de que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 del Decreto de 10 de octubre de 1958, corresponde el establecimiento de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica y, por tanto, la resolución del presente expediente al Gobernador civil de la provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 10 de octubre de 1958;

Considerando que el Decreto de 10 de octubre de 1958 no puede derogar lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, por ser esta última una disposición de rango superior,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Saltos Unidos del Jalón, S. A., para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, con S. E. T. para desarrollar y mejorar el suministro de energía que actualmente se lleva a cabo a la localidad de Muel. Dicha instalación tendrá sus comienzos en la ya existente Longares-Muel, y la potencia a transportar

será de 75 kilovatios, para una tensión de 15.000 voltios.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado, firmado en Zaragoza, marzo de 1958, por el Ingeniero industrial J. Monserrat y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder, a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

8.ª En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

8.ª En el cruce con el ferrocarril de Caminreal a Zaragoza se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Serán de aplicación al caso las normas contenidas en la Ley y Reglamento

de Policía de Ferrocarriles y en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspector de la R. E. N. F. E. y con el Jefe de la 18 Sección de Vías y Obras de dicha entidad, con residencia en la estación de Zaragoza-Delicias, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los postes de hormigón armado que limitarán el tramo de cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas del ferrocarril del Estado por las que haya de cruzar, y a siete metros de la cabeza del carril.

Estos postes de hormigón armado y las crucetas sustentadoras de la línea que limitan el vano, debidamente calculados, con un coeficiente de seguridad multiplicado por el factor 1,5 en relación con los empleados en los restantes apoyos de la línea, irán emplazados fuera de los terrenos del ferrocarril y empotrados en un macizo de una profundidad no inferior al 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, y su distancia en planta al carril más próximo será superior a la altura del apoyo correspondiente. El factor 1,5 afectará a los coeficientes de seguridad de las fundaciones de los apoyos.

e) Si el conductor de la línea a cruzar tiene una sección inferior a 35 milímetros, o su resistencia total de rotura de tracción no llega a 1.400 kilogramos, se pondrá doble aislador y cable fiador de acero galvanizado de una sección mínima de 25 milímetros cuadrados, con ligaduras de retención a distancia mínima de 1,50 metros. Los cables fiadores irán sujetos en ambos apoyos del cruce con aisladores de retención independientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador de los soportes.

f) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano presentado a la División Inspector por la Sociedad peticionaria.

9.ª En general, en los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que deter-

mina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no están indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuos. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.ª En los cruces con las líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.ª La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada Organismo compete.

12.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

13.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14.ª Deberán practicarse, antes de la puesta en servicio, las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.ª Si son motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiere que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada

la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

19.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes de la Ley de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el Reglamento del año 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Ley de Contrato del Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

23.ª También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la referida oficina.

24.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

25.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes

condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1959, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Apéndice de edificios y solares

1.420.—Embudo de Ariza

Cuenta de administración del patrimonio

1.421.—Fuencalderas

1.443.—Chiprana

1.448.—Ariza

1.452.—Alfajarín

1.455.—Calatón

Cuenta de caudales

1.443.—Chiprana

1.452.—Alfajarín

1.455.—Calatón

Cuenta general del presupuesto ordinario

1.421.—Fuencalderas

1.448.—Ariza

Cuentas municipales

1.419.—Piedratajada

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

1.421.—Fuencalderas

1.448.—Ariza

1.452.—Alfajarín

1.455.—Calatón

Expediente de habilitación de crédito

1.413.—Lorbés

Expediente de suplemento de crédito

- 1.413.—Lorbés
1.447.—Ejea de los Caballeros
1.451.—Novillas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.232.—Pinseque
1.415.—Osera de Ebro
1.416.—Bubierca
1.419.—Piedratajada
1.443.—Chiprana
1.448.—Ariza
1.452.—Alfajarín
1.454.—Lorbés
1.455.—Calatorao

Ordenanzas por diferentes conceptos

- 1.445.—Pintano
1.450.—Zuera
1.453.—Undués Pintano

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 1.412.—Lorbés

Rectificación del padrón de habitantes

- 1.422.—Ejea de los Caballeros

* * *

Núm. 1.479

ALAGON

Habiendo solicitado D. Alejandro Barrachina Izquierdo la instalación y funcionamiento de un motor marca "Siemens", de 25 HP., y un molino para molienda de alfalfa, marca "Tases", en el edificio de su propiedad sito en Carrera Caballos, núm. 39, de esta villa, se abre información pública por espacio de diez días, durante los cuales se admitirán en esta Alcaldía las reclamaciones pertinentes, conforme a lo preceptuado en los artículos 168 y 169 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Alagón, 15 de marzo de 1959. — El Alcalde, Cecilio Idoipe.

Núm. 1.485

ANINON

El vecino de esta localidad D. Inigo Martínez Romeo ha dado cuenta a esta Alcaldía haberse encontrado, a las diecinueve horas del día 13 de los corrientes, en el kilómetro 269 de la carretera de Sagunto a Burgos, una rueda de camión, fabricación española, marca "Michelin", de 11'00-20, núm. P. X. 751.425, cuya pieza hallada ha sido depositada en esta Alcaldía, en donde se encuentra a disposición de quien justifique ser su dueño.

Aniñón, 14 de marzo de 1959. — El Alcalde, José M.^o Gimeno.

Núm. 1.493

CETINA

En las condiciones fijadas en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 43, del día 23 de febrero pasado, se anuncia segunda subasta para la venta de tres olmas, cuyo perímetro excede de cuatro metros cada una.

Cetina, 16 de marzo de 1959. — El Alcalde, José-Maria Corella.

Núm. 1.498

GRISEL

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 del presente mes de marzo, el reparto formado con los terratenientes vecinos y forasteros que cultivan fincas enclavadas dentro del monte "La Diezma", núm. 243 a) del Catálogo de los de utilidad pública, en el cual figuran las cantidades que a cada uno le corresponde satisfacer por el concepto de canon correspondiente al período comprendido entre el 1.^o de octubre de 1958 y 30 de septiembre de 1959, por el presente se hace saber que el mencionado reparto ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, y que se referirán solamente a errores aritméticos o de nombres de los contribuyentes, ya que por tratarse de un pago del cual este Ayuntamiento está obligado a cobrar por imperativo de la Ley, se advierte que no se admitirá ninguna reclamación contra dicho reparto que se refiera a ventilar sobre el estado actual de las parcelas origen del mismo, y que se considerarán notificados los contribuyentes a todos los efectos legales por el presente anuncio.

Grisel, 16 de marzo de 1959. — El Alcalde, Tomás Larraga.

Núm. 1.498

GRISEL

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de marzo con carácter extraordinario, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Régimen Local y Reglamento Jurídico de las Corporaciones Locales y con el "quórum" establecido en el artículo 303 de aquella Ley, adoptó el acuerdo de concertar con varios veci-

nos de la localidad un préstamo de 100.000 pesetas, a devolver en cinco anualidades y al interés del 6 por 100 anual, para destinarlo a obras de abastecimiento de aguas a esta localidad, ofreciendo como garantía para responder del mismo los bienes patrimoniales de este Municipio, consistentes en varias parcelas en la huerta y los ingresos y demás recursos ordinarios de que anualmente se nutren los ingresos del Municipio en el presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Grisel, 16 de marzo de 1959. — El Alcalde, Tomás Larraga.

Núm. 1.495

LUCENI

A los efectos prevenidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil, se hace público que por la Guardia Civil del Puesto de esta localidad se ha consignado en poder de esta Alcaldía una rueda de camión hallada el día 12 del actual en el kilómetro 118 de la carretera de Logroño a Zaragoza, de las siguientes características: marca "Firestone Hispania", 11-00-20, "Gum", F., Dipped, Transport "Havy. Duty", con una inscripción en la parte interna 14-PLY, "Rating", la cual será entregada a quien acredite ser su legítimo dueño.

Luceni, 16 de marzo de 1959. — El Alcalde, A. Santos.

Núm. 1.473

MAELLA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Víctor Ballobar Alcober, número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Angel Ballobar Laflor, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel Ballobar Laflor se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Ballobar Laflor para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al

servicio militar de su hijo Victor Ballobar Alcober.

El repetido Angel Ballobar Laflor es natural de Maella, hijo de Francisco y de Francisca y cuenta 47 años de edad.

Sus señas son las siguientes: Estatura regular; pelo rubio; cejas rubias; ojos azules; nariz pequeña; barba poblada; color blanco; frente regular; señas particulares, la pierna derecha más corta.

Maella, 14 de marzo de 1959.—El Alcalde, Gabino Caballero.

Núm. 1.473

MAELLA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Maximiliano Gascón Comas, número 14 del reemplazo de 1955, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Francisco Gascón Rufat, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Gascón Rufat se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Gascón Rufat para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Maximiliano Gascón Comas.

El repetido Francisco Gascón Rufat es natural de Maella (Zaragoza), hijo de Esteban y de Miguela y cuenta 60 años de edad.

Sus señas son las siguientes: Estatura regular; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz regular; barba poca; boca regular; color moreno; frente saliente; señas particulares, ninguna.

Maella, 14 de marzo de 1959.—El Alcalde, Gabino Caballero.

Núm. 1.473

MAELLA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jorge Lecha Franc, número 11 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Alberto Pérez Marquina, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente

Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alberto Pérez Marquina se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alberto Pérez Marquina para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jorge Lecha Franc.

El repetido Alberto Pérez Marquina es natural de Pomer (Zaragoza), hijo de Raimundo y de Teresa y cuenta 52 años de edad.

Sus señas son las siguientes: Estatura regular; pelo negro; cejas negras; ojos pardos; nariz recia; barba poblada; color moreno; frente despejada; señas particulares, ninguna.

Maella, 14 de marzo de 1959.—El Alcalde, Gabino Caballero.

Núm. 1.473

MAELLA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Mateo Barceló, número 7 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Antonio Mateo Rufat, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Mateo Rufat se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Mateo Rufat para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Mateo Barceló.

El repetido Antonio Mateo Rufat es natural de Maella, hijo de Juan-Antonio y de Margarita y cuenta 45 años de edad.

Sus señas son las siguientes: Estatura regular; pelo negro; cejas negras; ojos pardos; nariz recia; barba poca; color moreno; frente regular; señas particulares, ninguna.

Maella, 14 de marzo de 1959.—El Alcalde, Gabino Caballero.

Núm. 1.494

SADABA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Julio Rubio Aguerri, hijo de Teodoro y de Amparo, por el presente se le cita para que comparezca el día 24 de abril próximo, a las nueve treinta horas de su mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 de Zaragoza.

Sadaba, 16 de marzo de 1959.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama o emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.417

GAONA DOMINGUEZ (Bernardo), de 36 años de edad, de estado casado, de profesión, protésico dental, hijo de José y de Enriqueta, natural de Sevilla y vecino de Zaragoza; procesado por robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Cartagena, para constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Núm. 1.427

GALVE AISA (Luis), de 27 años, casado, estudiante, hijo de Leoncio y Enriqueta, natural de Huesca, vecino de Barcelona, en ignorado paradero, procesado por la causa del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, núm. 113-1958, sobre apropiación indebida, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 635 de la Ley Procesal.

Núm. 1.497

SALAS MARQUEZ (Pedro), de 28 años, soltero, tornero-mecánico, hijo de Manuel y Carmen, natural de

Torrijo de la Cañada, provincia de Zaragoza, cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 50 de 1959, sobre evasión de un preso, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 1436

ZAPATA SANZ (Manuel), de 23 años, soltero, hijo de Serafín y de Simona, profesión zapatero, con último domicilio en Zaragoza (calle Lastanosa, núm. 11, 2.º, izquierda), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 355 de 1958, por el delito de hurto.

Núm. 1449

PORTILLO NAVARRO (Antonio), de 48 años de edad, hijo de Francisca, natural de Sevilla, vaquero, que fijó su domicilio en Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza a fin de constituirse en prisión por haber sido declarado rebelde, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933, en el expediente número 48 de 1947.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1444

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción núm. 1 de los de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Francisco Donázar Láureo, en sumario número 196 de 1953, sobre estafa, por haber sido hábido.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1435

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción en méritos del sumario núm. 81 de 1959, por muerte, se cita a los familiares de la fallecida Marcelina Ibero, cuyo segundo apellido se ignora, por término de cinco días, a fin de hacerles, como se les hace, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y entregarles la maleta y efectos que obran

en este Juzgado, de la pertenencia de dicha interfecta.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1432

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, se notifica por medio de la presente al penado José-Luis Cardiel Vela, en ignorado paradero, que por sentencia recaída en la causa 110 de 1955, sobre emigración, la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad le condenó a la pena de nueve meses de prisión menor, a las accesorias y al pago de las costas procesales, a lo que se le requiere.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1460

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo número 59 de 1959, tramitados en este Juzgado a instancia de D. Amadeo Blanco Escartín, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D. Arturo Alloza, industrial carpintero, de esta vecindad, de paradero desconocido, ha dispuesto por providencia de hoy sea citado de remate dicho demandado para que en el término de nueve días pueda comparecer en autos y oponerse a la ejecución, si lo estima conveniente, bajo la prevención de ser declarado rebelde, haciéndole saber, además, que por su ignorado paradero se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento, en cuanto han sido suficientes a asegurar la cantidad global de pesetas 8.925'95 en concepto de principal, intereses y costas.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado D. Arturo Alloza mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, libro la presente en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1492

JUZGADO NUM. 2

D. Fernando González Díaz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 829 de 1958 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 12 de marzo de 1959. — El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo Motos Motos, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Eduardo Motos Motos, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, Fernando González.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1490

Región Aérea Pirenaica

SERVICIO DE INTENDENCIA

El día 14 del próximo mes de abril, a las doce horas, tendrá lugar en el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica (Calvo Sotelo, 4, entresuelo), subasta para la enajenación de prendas de calzado, efectos de cuero y algodón, inútiles, por un importe de 217.900 pesetas. Estos efectos se hallan depositados en los Almacenes de este Parque Regional, sitos en la Zona de Parques y Talleres (Sanjurjo).

La documentación correspondiente a la misma podrá ser examinada en sus oficinas todos los días laborables, de once a trece horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 10 de marzo de 1959.—
El Secretario de la Junta Económica,
Manuel Murillo Cerezuela